

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JULIO VEINTINUEVE (29) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandados: EDWIN ALBERTO AGUIRRE GUTIERREZ

Radicado: 200014003004-2012-00452-00

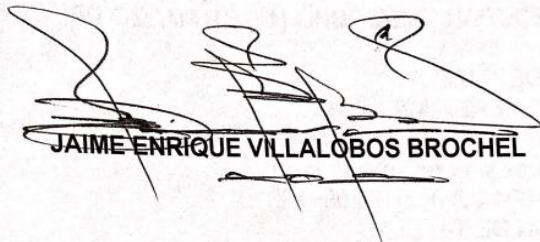
Asunto: ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante Doctor FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito fue aprobada el día 20 de febrero del año 2014, ordénese la entrega de los títulos existentes en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado consignados en favor de la entidad demandante identificada con el NIT numero 8040097528 con ocasión al proceso de la referencia.

Revisado el portal de depósitos del banco agrario registra cuarenta (40) títulos judiciales, los cuales suman un total de Dieciocho Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Cinco Pesos (\$18.165.595.00)

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada a las partes por anotación
en el

ESTADO N° 88
HOY 01-08-2022
JHON J DANGON

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : DESPACHO COMISORIO No. 27 PROVENIENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
Demandante : ANDRES FELIPE PARRA RIVERA
Demandado : DORIS EMILSE SUAREZ FORERO
Radicado : 680014003010-2018-200-00
Providencia : AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA DE VEHICULO

De conformidad a lo establecido en el artículo 37 y 39 del Código General del Proceso, este Despacho avoca el conocimiento de la comisión conferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, y en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del despacho comisorio de la referencia, cuyo objeto es llevar a cabo la entrega al señor ANALDO RAFAEL LUQUEZ del vehículo de placas HMD-852, el cual se encuentra inmovilizado en las instalaciones de la empresa DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE UPAR S.A.S ubicado en la Calle 16 A2 # 36-121 del barrio El Limonar de esta municipalidad.

SEGUNDO: Se fija como fecha el día DIECINUEVE (19) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 09:00 am para realizar la diligencia de entrega del vehículo.

TERCERO: se dispone oficiar a la POLICIA NACIONAL para que preste apoyo policivo a la diligencia de entrega del vehículo de placas HMD-852 al señor ANALDO RAFAEL LUQUEZ siendo entregado por el parquero DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE UPAR S.A.S.

CUARTO: La diligencia se iniciará en el despacho en la hora indicada, y se requiere a las partes para que suministre los medios de transporte y guía para el sitio de la diligencia, a fin de que la misma se cumpla con la mayor eficacia. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 237 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior devuélvase al despacho de origen.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Lina P.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° **88**
HOY 01 DE AGOSTO DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : DEMANDA VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante : ANA ROSA ARZUAGA PARRA
Demandados : MARÍA CAROLINA MORALES ARZUAGA Y OTROS
Vinculados : MARIANA GRANJA JIMÉNEZ Y OTRO
Radicado : 20001-40-03-004-2020-00438-00
Providencia : AUTO NIEGA SOLICITUD Y REQUIERE AL DEMANDANTE

Revisado el expediente, se observa de conformidad con el archivo 42 del expediente digital, que el apoderado judicial de la parte demandante el 26 de junio de la anualidad allegó memorial a través de correo electrónico, solicitando el impulso del presente proceso, así como se efectúe por parte de este Despacho, el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada en su escrito de contestación.

Respecto a la petición del vocero judicial de la parte actora, este Despacho advierte que no resulta procedente en este momento procesal disponer y efectuar el traslado de las excepciones de merito presentadas por las demandadas MARIA JOSE GONZALEZ GONZALEZ, LUZ PATRICIA ARZUAGA RODRIGUEZ, CARMEN DIANA ARZUAGA RODRIGUEZ, toda vez que se advierte por esta célula judicial que no se encuentran notificadas todas las personas demandadas que conforman la parte pasiva de este proceso.

Véase que los demandados menores MARIANA GRANJA JIMÉNEZ y VÍCTOR DARÍO BALDOVINO JIMÉNEZ, representados por la señora ELISA JIMENEZ ARZUAGA, no se encuentran debidamente notificados de la demanda de la referencia.

Nótese que, mediante Auto del 10 de mayo de 2022, este Despacho ordenó al apoderado judicial de la demandante realizar en debida forma la notificación de la demanda a dichos demandados.

Ahora, si bien el apoderado judicial de la actora, en cumplimiento a la mentada providencia remitió a este despacho través de correo electrónico el 13 de mayo del año en curso, documento contentivo de comunicación dirigida a la señora ELISA JIMENEZ ARZUAGA al correo electrónico ej746-80@hotmail.com elaborado el 12 de mayo hogaño, en la que comunica del auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia, lo cual consta en el archivo 40 del expediente, no lo es menos que de la misma no permite dar cuenta a este Despacho si en efecto la notificación fue efectivamente remitida por correo electrónico, puesto que no se allega el pantallazo o la evidencia que efectivamente hubiese sido enviado, ni el acuse de recibido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, se advierte que, si bien se observa en el archivo 41 del expediente electrónico, que el 12 de mayo de 2022 a las 10:13 p.m., se remitió a la dirección electrónica ej746-80@hotmail.com correspondiente a la señora Elisa Jimenez, y en el que el asunto se relaciona “NOTIFICACION NEGANDO MEDIDA CAUTELAR, AUTO ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO Y COPIAS DE LA DEMANDA POR SIMULACION”, no se evidencia que en realidad esos documentos se hubieren remitido, ya que no se muestran los documentos adjuntos al mensaje de datos, por lo tanto no existe prueba dentro del plenario que los demandados hubiesen tenido conocimiento del escrito de demanda y los anexos correspondientes.

Así mismo, cabe manifestar, que el apoderado judicial de la parte actora no adjuntó el envío de la notificación con el acuse de recibo de parte de las demandadas, por lo que no acredita el hecho de si fue recibido o no el mensaje datos.

Véase que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Conforme a lo anterior, se hace necesario entonces que se adjunte el acuse de recibo de la notificación de la parte demandada, así como se constate el envío de la demanda y los anexos, a efectos de entender garantizado el derecho al debido proceso y de defensa de las demandadas

Así las cosas, el Despacho, en aras de garantizar el derecho al debido proceso de los menores vinculados y con el fin de evitar posibles nulidades procesales ordenará al apoderado judicial de la parte demandante que proceda realizar en debida forma la notificación de la providencia de fecha 1° de marzo del año en curso a la señora ELISA JIMÉNEZ ARZUAGA, quien actúa como representante de los menores MARIANA GRANJA JIMÉNEZ y VÍCTOR DARÍO BALDOVINO JIMÉNEZ y que allegue al expediente las constancias de rigor acreditando los documentos adjuntos con dicha comunicación y el acuse de recibo del mensaje de datos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: abstenerse de llevar a cabo el traslado de las excepciones de merito propuestas por las demandadas, de conformidad con las consideraciones indicadas en esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUDNO: Ordénese al apoderado judicial de la parte demandante que proceda realizar en debida forma la notificación de la providencia de fecha 1° de marzo del año en curso a la señora ELISA JIMÉNEZ ARZUAGA, quien actúa como representante de los menores MARIANA GRANJA JIMÉNEZ y VÍCTOR DARÍO BALDOVINO JIMÉNEZ y que allegue al expediente las constancias de rigor acreditando los documentos adjuntos con dicha comunicación y el acuse de recibo del mensaje de datos.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 88
HOY 01 DE AGOSTO DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : ANDRES ORTEGA MASS
Radicado : 20001-4003-004-2020-00472-00
Providencia : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

La parte demandante BANCO POPULAR S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de ANDRES ORTEGA MASS, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

- QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$15.976.540).) por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré 30003090021288 más los intereses moratorios desde que la presentación de la demanda -15 de diciembre de 2020- hasta que se verifique el pago de la misma.
- Por concepto de las cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda y el interés moratorio desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique su pago; cuotas que se relacionan a continuación:

VALOR CAPITAL	CUOTA VENCIDA
266.940	05-octubre-2016
269.761	05-noviembre-2016
272.612	05-diciembre-2016
275.494	05-enero-2017
278.406	05-febrero-2017
281.348	05-marzo-2017
284.322	05-abril-2017
287.327	05-mayo-2017
290.364	05-junio-2017
293.433	05-julio-2017
296.535	05-agosto-2017
299.669	05-septiembre-2017
302.837	05-octubre-2017
306.037	05-noviembre-2017
309.272	05-diciembre-2017
312.541	05-enero-2018
315.845	05-febrero-2018
319.183	05-marzo-2018
322.557	05-abril-2018
325.966	05-mayo-2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

329.411	05-junio-2018
332.893	05-julio-2018
336.412	05-agosto-2018
339.967	05-septiembre-2018
343.561	05-octubre-2018
347.193	05-noviembre-2018
350.862	05-diciembre-2018
354.571	05-enero-2019
358.319	05-febrero-2019
362.106	05-marzo-2019
365.933	05-abril-2019
369.801	05-mayo-2019
373.709	05-junio-2019
377.659	05-julio-2019

- Por concepto intereses corrientes la suma \$7.470.026 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

VALOR CAPITAL	CUOTA VENCIDA
269.151	05-octubre-2016
266.482	05-noviembre-2016
263.784	05-diciembre-2016
261.058	05-enero-2017
258.303	05-febrero-2017
255.519	05-marzo-2017
252.706	05-abril-2017
249.863	05-mayo-2017
246.989	05-junio-2017
244.086	05-julio-2017
241.151	05-agosto-2017
238.186	05-septiembre-2017
235.189	05-octubre-2017
232.161	05-noviembre-2017
229.101	05-diciembre-2017
226.008	05-enero-2018
222.882	05-febrero-2018
219.724	05-marzo-2018
216.532	05-abril-2018
213.307	05-mayo-2018
210.047	05-junio-2018
206.753	05-julio-2018
203.424	05-agosto-2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

200.060	05-septiembre-2018
196.660	05-octubre-2018
193.224	05-noviembre-2018
189.753	05-diciembre-2018
186.244	05-enero-2019
182.698	05-febrero-2019
179.115	05-marzo-2019
175.494	05-abril-2019
171.835	05-mayo-2019
168.137	05-junio-2019
164.400	05-julio-2019

El juzgado, mediante auto de fecha 17 de marzo del 2021, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas y conceptos antes señalados.

Al demandado se le notificó personalmente, notificación que fue realizada de manera personal en las oficinas del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, y de la cual se levantó y aportó Acta de Notificación de fecha 30 de junio del 2022, dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en contra del señor ANDRES ORTEGA MASS.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

Notifiquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO

Nº 088

HOY 01-08-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : HORACIO MELCHOR LECHUGA CHARRIS
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00224-00
Providencia : INADMITE DEMANDA.

Luego de hacer una revisión minuciosa a la solicitud de ordenar ejecución contra de la parte demandada, para efectos de su admisión, observa el despacho que:

- No se encuentra concordancia entre los hechos de la demanda y los anexos, así como tampoco en las pretensiones de la misma, toda vez que en los hechos se expresa la existencia de una deuda que reposa en pagaré No.8642395, por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE CON CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DIEZ MILESIMAS UVR (169077,4718UVR), correspondiente a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (37.385.599), mientras que en el pagaré se vislumbra la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NUEVE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO MILÉSIMAS (145729,9434 UVR), equivalente a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO SETENTA Y CUATRO PESOS (44'375.074).
- Así mismo, se evidencia que en la escritura pública No.994 del 24 de marzo del 2015 de la notaria primera del circuito de Valledupar, se constituyó HIPOTECA a favor de la entidad demandante por cuantía de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$37'385.599), no existiendo relación entre el valor señalado en la hipoteca y el solicitado en las pretensiones de la demanda.
- No se encuentra concordancia en la solicitud de pago del interés moratorio equivalente a 8,55 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5.7 % sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, toda vez que en los anexos el interés remuneratorio pactado efectivo anual es de 5% y la tasa de interés es de 4.89%.

Así las cosas, esta agencia judicial en aras de que el demandante subsane las situaciones plasmadas en líneas anteriores, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días para para que la subsane, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

Inadmitase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede al demandante un término de Cinco (05) días para que la subsane, so-pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO
Nº 88

HOY 01 DE AGOSTO DE 2022.

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON P
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO POPULAR S.A NIT: 860.007.738-9
Demandado : JOSE LUIS CASTRO LOBO C.C. 1.041.890.270
Radicado : 20001-4003-004-2022-00230-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado JOSE LUIS CASTRO LOBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.890.270, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDTs y otros títulos negociable en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAGU, BANCO MULTIBANK, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCO SERFINANZA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA Y BANCO POPULAR. Límitese hasta la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$75.156.375). Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la porción legal del salario y demás emolumentos que devenga el demandado JOSE LUIS CASTRO LOBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.890.270, como empleado de la POLICIA NACIONAL, hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$75.156.375). Para la efectividad de esta medida ofíciase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas se consignasen en el número de cuenta 200012041004 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, sección de depósitos judiciales de Valledupar.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lina P.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 88
HOY 01 DE AGOSTO DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO POPULAR S.A NIT: 860.007.738-9
Demandado : JOSE LUIS CASTRO LOBO C.C. 1.041.890.270
Radicado : 20001-4003-004-2022-00230-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagare cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A, identificada con NIT. 860007738-9 en contra de JOSE LUIS CASTRO LOBO, identificado con CC 1.041.890.270, por la suma de:

- **CINCUENTA MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$50.104.250)** por concepto de capital adeudado de la obligación incorporada en el pagare No. 30003040000475.
- Por los intereses corrientes causados desde el día 05 de octubre del 2021 hasta el día 05 de mayo del 2022, calculados a la tasa nominal de 11,88% mes vencido.
- Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 06 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y de la Ley 2213 de 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificada con CC 3.746.303 y T.P. 68.306 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 88
HOY 01 DE AGOSTO DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : ENRIQUE BARROS MATTOS C.C. 17.971.464
Demandado : IMPORTCARS S.A.S NIT: 901.082.909-9
Radicado : 20001-4003-004-2022-00234-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado IMPORTCARS S.A.S con NIT 901.082.909-9, de las siguientes características: vehículo de placas: OBB455; clase: CAMPERO, marca TOYOTA, línea LAND CRUISER, modelo 1987, color AZUL BLANCO, numero de chasis FJ730004169, numero de motor 3F167510, carrocería CABINADO, servicio PARTICULAR, inscrito en la Secretaria de Transito de Bogotá. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

Lina

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 88
HOY 01 DE AGOSTO DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : ENRIQUE BARROS MATTOS C.C. 17.971.464
Demandado : IMPORTCARS S.A.S NIT: 901.082.909-9
Radicado : 20001-4003-004-2022-00234-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y la letra de cambio cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante ENRIQUE BARROS MATTOS, identificado con C. C. 17.971.464 en contra de IMPORTCARS S.A.S, identificado con NIT 901.082.909-9, por la suma de:

- **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)** por concepto de capital adeudado de la obligación incorporada en la letra de cambio.
- Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 21 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y de la Ley 2213 de 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado JORGE MARIO CORZO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.574.853 expedida en Valledupar y T.P. No. 204.613 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lina

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 88
HOY 01 DE AGOSTO DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
Demandado : CRISTIAN DARIO ROJAS AVIRAMA C. C. 80.852.223
Radicado : 20001-4003-004-2022-00238-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagare cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A, identificada con NIT. 860002964-4 en contra de CRISTIAN DARIO ROJAS AVIRAMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.852.223, por la suma de:

- **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$57.375.400)** por concepto de capital adeudado de la obligación incorporada en el pagare No. 456582466.
- Por los intereses corrientes causados desde el día 05 de septiembre del 2020 hasta el día 05 de mayo del 2022, calculados a la tasa nominal de 15.27% mensual.
- Por los intereses moratorios calculados a la tasa 1.5 de la tasa de interés corriente, sin exceder la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 06 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y de la Ley 2213 de 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, identificada con cedula de CIUDADANÍA No. 32.627.628 expedida en Barranquilla y T.P. No. 29.462 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lina P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 88
HOY 01 DE AGOSTO DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia	: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	
Demandante	: BANCO DE BOGOTA S.A.	NIT 860.002.964-4
Demandado	: CRISTIAN DARIO ROJAS AVIRAMA	C. C. 80.852.223
Radicado	: 20001-4003-004-2022-00238-00	
Providencia	: DECRETA MEDIDA CAUTELAR	

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado CRISTIAN DARIO ROJAS AVIRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.852.223, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDTs y otros títulos negociable en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA Y BANCO POPULAR. Límitese hasta la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS (\$86.063.100). Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lina P.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 88
HOY 01 DE AGOSTO DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario